REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 01 SEP 2022

VISTOS: Oficio N°4635-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de agosto del 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Recurso de Apelación interpuesto por **MATILDE MIJA LUDEÑA**, y; el Informe N°1002-2022/GRP-460000 de fecha 12 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 82871 de fecha 16 de diciembre del 2019, ingreso el escrito presentado por MATILDE MIJA LUDEÑA, en adelante la administrada, a través del cual solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura *RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL y Continua desde el 01 d setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas, más los intereses legales, conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001;*

Que, con Oficio N° 3029-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 27 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Educación de Piura, *se concluye declarar INFUNDADO lo solicitado por la administrada, en virtud a lo señalado según el Decreto Supremo N°196-2001-EF, que en su artículo 4° prescribe: " precisase que la remuneración básica fijada en el decreto de Urgencia N° 105-2001 reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-OCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".* Asimismo, de conformidad con el art. 06 de la Ley N° 31365 "Ley del presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, precisa que quedan prohibidos todos los aumentos remunerativos no autorizados por Ley;

Que, con Hoja de Registro y control N° 17412 de fecha 17 de junio de 2022, la administrada interpuso ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra Oficio N° 3029-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 27 de mayo de 2022, que declara INFUNDADO la solicitud de fecha 16 de diciembre del 2019, en la que solicitó *RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL y Continua desde el 01 d setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas, más los intereses legales, conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001;*

Que a través del Oficio N° 4635-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Educación de Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 01 SEP 2022

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 27 de mayo del 2022, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 23, en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del art. 218 del T.U.O de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 17 de junio del 2022;

Que, de la Revisión del expediente administrativo, se aprecia que la administrada pretende el reajuste y pago de la bonificación personal del 2% de Remuneración básica a que se refiere el artículo 52 de la derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, así como los devengados más intereses legales, debido al incremento de la remuneración básica conforme el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es la compensación vacacional, la bonificación personal y las bonificaciones especiales del Decreto de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 de forma retroactiva a ´partir del año 1988 hasta la actualidad;

Que, respecto a la pretensión de la administrada, es preciso señalar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijo la Remuneración Básica en S/ 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los profesores profesionales de la educación, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Educación, Miembros de las fuerzas Armadas y policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los Jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, luego el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su art. 4 lo siguiente "(…) *la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 01 SEP 2022

2001, reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en efecto el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que*: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, Excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los montos en dinero recibidos actualmente;*

Que, en ese contexto, la pretensión de la administrada debe ser declarado INFUNDADO conforme a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley u al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar la compensación vacacional, la bonificación personal del 2% de la Remuneración Básica a que se refiere el artículo 52 de la derogada Ley N° 24029 y las bonificaciones especiales del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, no resulta amparable la petición;

Que, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada contra el Oficio N° 3029-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 27 de mayo de 2022;

Con las vacaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 01 SEP 2022

2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***DECLARAR INFUNDADO*** el Recurso de Apelación interpuesto por **MATILDE MIJA LUDEÑA** contra el Oficio N° 3029-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 27 de mayo de 2022, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto que se emita a **MATILDE MIJA LUDEÑA** en su domicilio en Urb. Santa María del Pinar Mz. H Lote 18 II Etapa Distrito, Provincia y Departamento de Piura, comunicar el acto que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional